

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: BEATRIZ VIRGIL GONZALEZ

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: 172/2014

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), la suscrita Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio remitido el mismo día, en donde se hace del conocimiento la fecha y hora de la notificación del acuerdo de prevención dirigido al C. Beatriz Virgil Gonzalez, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El día cinco (05) de agosto del año dos mil quince (2015) la suscrita acordó prevenir al recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre. Lo anterior con fundamento en los artículos 149 y 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo subsanar la deficiencia señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento. Por lo que el Secretario Técnico en fecha seis (06) de agosto del presente año realizó la notificación del acuerdo de prevención a través del sistema InfoCoahuila.

El artículo 149 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que: "El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso; III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico; V. La fecha en que se le notificó; VI.

Los agravios, y VII. Los puntos petitorios. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto."

A su vez el artículo 150 estipula: "En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo."

Por lo cual y tomando en cuenta que el acuerdo de prevención se notificó en fecha seis (06) de agosto del presente año habiendo a la fecha transcurrido los cinco días de plazo para que el recurrente subsane las deficiencias sin que al respecto se haya recibido comunicado alguno, el recurso de revisión se tiene **POR NO INTERPUESTO** en base al artículo 150 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictó la Consejera **Teresa Guajardo Berlanga** en términos de lo dispuesto por el artículo 150 en relación con el artículo 149 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quién da fe. **Notifíquese.**



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO